



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200014800  
Accionante: JAIME HERNÁN ACEVEDO CAMACHO  
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2.591 de 1.991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Admitir la acción de tutela presentada por JAIME HERNÁN ACEVEDO CAMACHO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

**PARÁGRAFO:** En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d4c94d9c7c96a9277f45d69d2bead80e3c43642add89db1de1fb6a36c5e8a  
c2**

Documento generado en 18/08/2020 02:03:13 p.m.